



DERECHOS HUMANOS Y FUNCIÓN POLICIAL

CARTILLA TEMÁTICA 390



La defensa y protección de la persona humana, el respeto a su dignidad y a las garantías para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades, considerando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad; tienen primacía en el ejercicio de la función policial.



Por Derechos Humanos se entiende al conjunto de prerrogativas y principios, de aceptación universal, jurídicamente reconocidos y garantizados, que aseguran al ser humano su dignidad, y que las personas tienen frente al Estado y a sus instituciones para impedir que este interfiera, limite, y/o viole el ejercicio de sus derechos.

CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

UNIVERSALES

Todas las personas son titulares de todos los derechos humanos sin distinción de edad, sexo, raza o cualquier otra condición.

INHERENTES

Todo ser humano, por el hecho de serlo, es titular de derechos que el Estado no puede arrebatarle arbitrariamente.

INTERDEPENDIENTES E INDIVISIBLES

El gozar y ejercer un derecho está vinculado a que se garantice el resto y la violación de un derecho pone en riesgo otros derechos.

IRRENUNCIABLES, INALIENABLES Y NO SOMETIBLES A PLEBISCITO

Las personas no pueden renunciar ni negociar con ellos. Los Estados impiden que sean sometidos a consulta o referéndum.

IRREVERSIBLES

Una vez reconocidos, quedan integrados al catálogo de pre-existente y no puede ser suprimido posteriormente.

PROGRESIVOS

Al adquirirse mayor conciencia de la necesidad de vivir con dignidad, puede ampliarse su contenido o reconocimiento.

IMPRESCRITIBLES

La responsabilidad penal por graves violaciones a los derechos humanos no prescribe. Son perseguibles y sancionables sin importar plazo.

BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

DECRETO LEGISLATIVO N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

R.M. N° 952-2018-IN, MANUAL DE DERECHOS HUMANOS APLICADOS A LA FUNCIÓN POLICIAL.



DERECHOS HUMANOS Y FUNCIÓN POLICIAL



DERECHOS HUMANOS Y FUNCIÓN POLICIAL

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 44.- Deberes del Estado

Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. (...)

Artículo 166.- Finalidad de la Policía Nacional

La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

2. DECRETO LEGISLATIVO N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 7.- Principios Institucionales

Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Policía Nacional del Perú se orienta por los siguientes principios:

(...)

A. Primacía de la persona humana y sus derechos fundamentales: La defensa y protección de la persona humana, el respeto a su dignidad y a las garantías para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades, considerando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad; tienen

primacía en el ejercicio de la función policial;

(...)

3. RM N° 952-2018-IN, MANUAL DE DERECHOS HUMANOS APLICADOS A LA FUNCIÓN POLICIAL

CAPÍTULO I

(...)

B. DERECHOS HUMANOS

Aunque no existe una sola definición de derechos humanos, sí hay consenso sobre sus elementos esenciales: la dignidad inherente a cada persona humana y las obligaciones que tienen los Estados de respetarlos y protegerlos.

En atención a los fines del presente Manual, entenderemos por derechos humanos al “conjunto de prerrogativas y principios, de aceptación universal, jurídicamente reconocidos y garantizados, que aseguran al ser humano su dignidad, y que las personas tienen frente al Estado y a sus instituciones para impedir que este interfiera, limite, y/o viole el ejercicio de sus derechos”.

Asimismo, de acuerdo a los elementos esenciales señalados, los derechos humanos pueden ser también entendidos como “las libertades o derechos inherentes a todas las personas, sin distinción alguna que, jurídicamente reconocidos, deben ser respetados y protegidos por el Estado y sus agentes para garantizar las condiciones



DERECHOS HUMANOS Y FUNCIÓN POLICIAL



necesarias para una vida digna”.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 1º de la Constitución Política del Perú señala que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. En el mismo sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica en su preámbulo que “todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

Por otro lado, la Ley de la Policía Nacional del Perú establece que ésta tiene entre sus funciones el “garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones”.

En ese sentido, se puede afirmar que la Policía es la primera línea de defensa de los derechos humanos dado que los policías son los encargados de hacer cumplir la ley, lo que incluye las normas y decisiones jurisdiccionales, nacionales e internacionales, sobre derechos humanos.

1. Características

Para una mejor comprensión de sus alcances, es necesario tener en cuenta que los derechos humanos son:

Universales: Todas las personas son titulares de todos los derechos

humanos sin distinción de edad, sexo, raza, idioma, nacionalidad, religión, condición económica o social, ideas políticas, preferencia sexual, impedimento físico, enfermedad o cualquier otra condición.

Inherentes: Carácter consustancial e indelible respecto de todo ser humano. Todo ser humano por el hecho de serlo es titular de derechos que el Estado no puede arrebatarle arbitrariamente.

Interdependientes e indivisibles: Los derechos humanos están vinculados entre sí, por lo que el gozar y ejercer un derecho está vinculado a que se garantice el resto de derechos. Asimismo, la violación de un derecho pone también en riesgo otros derechos.

Irrenunciables, Inalienables y no sometibles a plebiscito: Las personas no pueden renunciar a los derechos humanos, ni tampoco negociar con ellos, aunque sea por propia voluntad. Asimismo, las obligaciones internacionales de los Estados impiden que los derechos humanos sean sometidos a cualquier tipo de consulta o referéndum.



DERECHOS HUMANOS Y FUNCIÓN POLICIAL



Irreversibles: Una vez reconocidos quedan integrados al catálogo pre-existente y no pueden ser suprimidos posteriormente.

Progresivos: Al adquirirse mayor conciencia de la necesidad de vivir con dignidad, puede ampliarse el contenido o el reconocimiento de derechos humanos.

Imprescriptibles: La responsabilidad penal de las violaciones graves a los derechos humanos (crimen de genocidio y los crímenes de lesa humanidad) no prescribe. Por tanto, son perseguibles y sancionables sin importar el plazo transcurrido desde la fecha de comisión del delito.

2. Clasificación

En atención al momento de su reconocimiento histórico, incluso para facilitar su enseñanza, se han clasificado de los derechos humanos en categorías, por razón de su sujeto o titular (individuales, colectivos); por la naturaleza de la materia que regulan (civiles, económicos, políticos, sociales, etc.) o por el momento histórico en que fueron reconocidos (1ª generación, 2ª generación, etc.).

Estas clasificaciones no significan que unos derechos sean más exigibles o importantes que otros, por lo que cualquiera que sea la clasificación que se adopte, debe entenderse que todos tienen la misma fuerza vinculante para ser respetados y protegidos.

Civiles y Políticos (1ra Generación): Son los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales.

Pertenecen a la persona entendida como individuo, siendo esencialmente de ejercicio personal.

La vida.

La integridad.

La libertad personal.

La libertad de religión.

La libertad de opinión.

La libertad de expresión.

La libertad de circulación y residencia.

La libertad de reunión y de asociación.

Participación en los asuntos públicos.

Igualdad ante la ley.

El debido proceso, etc.

Civiles y Políticos (2da Generación): Son aquellos que importan



DERECHOS HUMANOS Y FUNCIÓN POLICIAL



acciones estatales para satisfacer las necesidades de las personas. La prestación que el Estado realizará beneficiará y se dirigirá no a uno sino a muchos sujetos. Son exigibles, en general, en función de las condiciones y posibilidades reales de cada Estado.

La propiedad privada
El trabajo.

La salud.

La educación.

La sindicalización.

La seguridad social.

El disfrute y acceso al arte y la cultura.

La identidad cultural, el idioma, etc.

Civiles y Políticos (3ra Generación): También conocidos como Derechos de Solidaridad o de los Pueblos, porque surgen como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones y los distintos grupos que las integran. Hacen referencia a tres tipos de bienes: paz, desarrollo y medio ambiente.

La autodeterminación de los pueblos.

El medio ambiente sano.

El desarrollo.

La paz.

La protección del patrimonio común de la humanidad, etc.

C. FUNCIÓN POLICIAL Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

En sentido amplio, la función policial es la actividad del Estado que regula y mantiene el equilibrio entre la existencia individual y el bien común.

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado, creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas.

Su finalidad fundamental se encuentra establecida en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, mientras que sus funciones son detalladas en el Decreto Legislativo N° 1267, en su reglamento y en otras leyes especiales.

Los miembros de la Policía ocupan una posición especial en una sociedad democrática puesto que el Estado les confiere la atribución de utilizar la fuerza cuando es necesaria para garantizar el respeto de los derechos y libertades de los demás, y para poder garantizar la seguridad, el orden público y el bienestar general en la sociedad.

Es por ello que, en determinadas circunstancias, la Policía legítimamente restringe o limita los derechos humanos debido a que la libertad y los derechos de una persona acaban donde comienza la libertad y los derechos de los demás.

Violaciones de derechos humanos

Los derechos humanos obligan a los Estados a respetar y



DERECHOS HUMANOS Y FUNCIÓN POLICIAL



proteger los derechos humanos de las personas. Los Estados están obligados a abstenerse de restringir de forma indebida los derechos humanos (obligación de respetar) y a actuar para garantizar su goce o ejercicio (obligación de proteger).

Se produce una violación de los derechos humanos cuando el Estado incumple con su obligación de respeto o protección de los derechos humanos, a través de una acción u omisión que afecta un derecho humano de manera no justificada.

La característica principal de las violaciones de los derechos humanos es que éstas se realizan por agentes del Estado o por quienes actúan por orden o con conocimiento de éste.

Hay una diferencia entre una restricción y una violación de los derechos humanos. La policía puede restringir los derechos humanos de los autores de delitos a fin de proteger a las víctimas. Por ello, no toda restricción o limitación de un derecho humano significa que se está violando dicho derecho.

Hay una diferencia entre una restricción y una violación de los derechos humanos. La policía puede restringir los derechos humanos de los autores de delitos a fin de proteger a las víctimas. Por ello, no toda restricción o limitación de un derecho humano significa que se está violando dicho derecho.

Esta restricción no debe ir más allá de lo estrictamente necesario para lograr el resultado buscado verificando el respeto de ciertas condiciones y límites.

La posibilidad de limitar o restringir los derechos humanos, está contemplada en varios de los instrumentos internacionales de derechos humanos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) que establece en su artículo 32 que “2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática”.

La primacía de la persona humana y sus derechos fundamentales

Es uno de los principios institucionales que orienta el ejercicio de las funciones y atribuciones de la Policía Nacional. De acuerdo a este principio, la defensa y protección de la persona humana, el respeto a su dignidad y a las garantías para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales tienen preeminencia en el ejercicio de la función policial. Para llevar a la práctica este principio se debe considerar los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad.

Enfoque de derechos: La aplicación de este enfoque implica que la actuación



DERECHOS HUMANOS Y FUNCIÓN POLICIAL



policial debe tener como objetivo principal el respeto y protección a la dignidad de toda persona, en especial de la víctima. Es inadmisibles en la función policial un trato distinto por razón de sexo, raza, etnia, edad, condición social, discapacidad, lugar de residencia, orientación sexual, preferencia política o creencia religiosa.

Enfoque de género: La aplicación de este enfoque implica abstenerse de actuar en función de prejuicios, estereotipos o los roles tradicionalmente asignados a hombres y mujeres, con base a las diferencias de género, para así evitar discriminar, revictimizar, o dar un trato desigual y discriminatorio que afecte la dignidad de las mujeres. Esto es especialmente relevante, en los casos de las víctimas de violencia sexual (incluye el acoso, el hostigamiento, la violación sexual), violencia familiar y trata de personas.

Enfoque de interculturalidad: La aplicación de este enfoque permite el trato respetuoso entre personas de culturas diferentes, y relaciones basadas en el respeto y la tolerancia frente a otros. Ello no significa aceptar prácticas culturales que vulneren los derechos humanos o prácticas discriminatorias o que impiden el goce de derechos. También supone una atención diferenciada según los usos y costumbres, por ejemplo, a través del uso de intérpretes o

de material impreso en diferentes lenguas.

Consideraciones para garantizar el respeto y protección de los derechos humanos

En el ejercicio de la función policial, es necesario que el personal policial tenga en cuenta lo siguiente:

En el cumplimiento de las funciones asignadas, la Policía Nacional ejerce el poder coercitivo del Estado, respetando, promoviendo y garantizando los derechos humanos.

Los integrantes de la Policía Nacional del Perú, tienen la obligación de agotar todos los medios que estén a su alcance, para impedir toda transgresión de la ley y oponerse firmemente a ser partícipes de tal violación.

El personal policial que tenga motivos para creer que se ha producido o se producirá una violación informarán a sus superiores y, si fuera necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas.

El personal policial no puede ser sancionado si se niega a ejecutar una orden manifiestamente ilícita para emplear la fuerza o armas de fuego o denuncia ese empleo por otros policías.

Los superiores jerárquicos incurrir en responsabilidad cuando conozcan o debiendo conocer sobre el uso ilícito de la fuerza por el



DERECHOS HUMANOS Y FUNCIÓN POLICIAL



personal policial a sus órdenes, no adopten las medidas necesarias para impedir o neutralizar dicho uso o no denuncien el hecho oportunamente.

Para establecer que el superior jerárquico inmediato debió conocer del uso arbitrario de la fuerza por el personal policial a sus órdenes, se debe determinar objetivamente que tuvo información que le permitiera concluir que se estaba preparando o haciendo uso ilícito de la fuerza o, cuando habiéndose ésta consumado, no haya adoptado las acciones para comunicar este uso arbitrario a los órganos de investigación penal y órganos disciplinarios.

Finalmente, el personal de la Policía Nacional del Perú no puede alegar obediencia a órdenes superiores, cuando dichas órdenes para el uso de la fuerza, y en particular del arma de fuego, son manifiestamente ilícitas. En caso de haberse ejecutado, también serán responsables los superiores que dieron dichas órdenes ilícitas.

Graves violaciones de derechos humanos

Genocidio

Actos perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo

nacional, étnico, social o religioso, tales como:

- 1) Matanza de miembros del grupo.
- 2) Lesión grave a la integridad física o mental a los miembros del grupo.
- 3) Sometimiento del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física de manera total o parcial.
- 4) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo.
- 5) Transferencia forzada de niños a otro grupo.

Tortura

Es el acto perpetrado por el funcionario o servidor público, o por cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de aquel, mediante infligir dolores o sufrimientos graves, físicos o mentales, a otra persona o a través de someterla a cualquier método tendente a menoscabar su personalidad o disminuir su capacidad mental o física.

Discriminación e incitación a la discriminación

Son los actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual,



DERECHOS HUMANOS Y FUNCIÓN POLICIAL



identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo.

Desaparición forzada de personas

Es el acto cometido por el funcionario o servidor público, o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de aquel, por el que, de cualquier forma, se priva a otro de su libertad y se niega el reconocimiento de dicha privación de libertad o el dar información cierta sobre el destino o el paradero de la víctima.

4. RCG N° 280-2023-CG PNP/DIRNOS, DIRECTIVA N° 014-2023-CG PNP/EMG, LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DEL PERSONAL POLICIALEN EL USO DE LA FUERZA ORIENTADA AL MEJORAMIENTO CONTINUO CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Para garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú señala que las disposiciones relativas a estos derechos se interpretan de conformidad con los tratados internacionales de los que Perú es parte y, para asegurar su pleno goce y ejercicio, el Estado debe dar cumplimiento a las obligaciones de respetar,

garantizar, promover y proteger.

1. **Obligación de respetar**
Esta exige una respuesta inmediata del Estado; sus funcionarios e instituciones tienen la exigencia de abstenerse de desarrollar acciones que vulneren derechos y en paralelo no obstaculicen o impidan las acciones que hacen posible su disfrute pleno. Esta obligación es la que más objetivamente restringe el ejercicio de la potestad estatal.
2. **Obligación de garantizar**
Se refiere a que el Estado debe garantizar las condiciones adecuadas para el ejercicio de derechos y libertades a través de la adopción de medidas que permitan proporcionar, facilitar o mejorar los medios en los cuales todas las personas ejerzan sus derechos por sí mismas. Esta obligación agrupa a las instituciones responsables de los derechos económicos y sociales, principalmente.
3. **Obligación de promover**
Está orientada a la sensibilización social para poder cumplir el adagio “para exigir tus derechos, tienes que conocerlos”. El Estado debe y tiene que adoptar medidas



DERECHOS HUMANOS Y FUNCIÓN POLICIAL



concretas para una promoción sostenida de los derechos fundamentales con el objeto de que sean respetados y, a la vez, disfrutar de ellos.

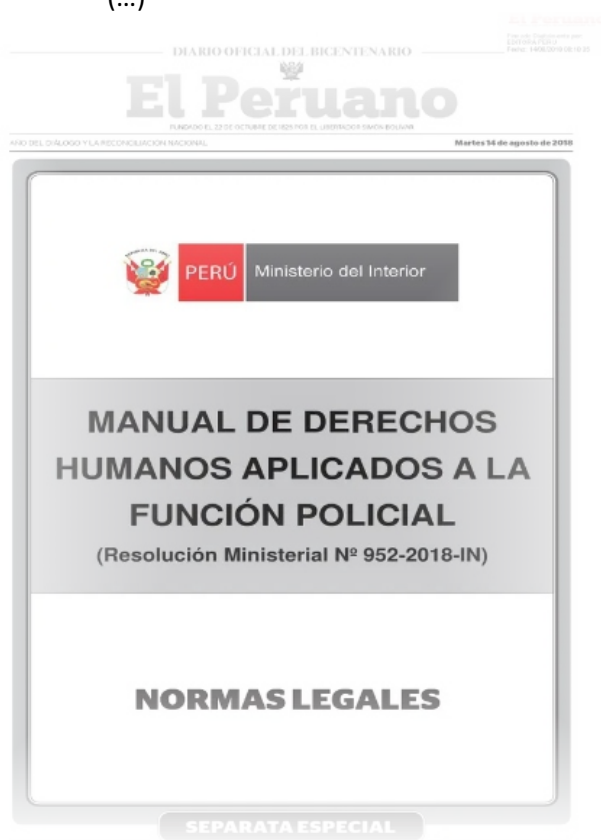
4. Obligación de proteger
Se impone al Estado no solo las salvaguardas para que las personas no sufran vulneraciones de derechos humanos, pues esta obligación alcanza la posible vulneración de derechos particulares; por tanto, el Estado debe impedir las vulneraciones de los derechos humanos venga donde venga, haciendo así efectiva su actuación.

- 6.2. La enseñanza en materia de derechos humanos y el uso de la fuerza para el personal de la PNP constituye un proceso permanente, disposición que se fundamenta en las diversas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y debe entenderse que las normas internacionales en Derechos Humanos aplicables a la función policial deben ser integradas en la parte técnica, táctica y operativa, mediante escenificaciones de casos concretos que coadyuven a la respuesta razonable del personal policial.

- 6.3. (...)

- 6.4. Para el ejercicio de la función policial, el personal de la Policía Nacional del Perú debe orientarse por el principio de primacía de la persona humana

y sus derechos fundamentales, respetando en todo momento la dignidad de las personas, considerando en su accionar los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad; en ese sentido, el principio acotado siempre tiene preponderancia en el ejercicio de la función policial.
(...)



#ContribuyendoAlConocimientoDelPersonalPolicial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial.